

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 744 - MDMM

Mariano Melgar, 16 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TRATÒ;

VISTO:

El Informe N° 027-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de mayo del 2023, Proveído N° 141-2023 del Despacho de Alcaldía de fecha 09 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas.

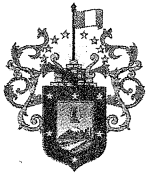
Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”.

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin.



Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas.



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión”, precisando en el literal g) del numeral 6.3 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas.

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por esta Municipalidad, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

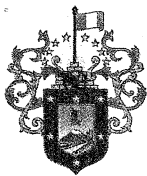
Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia.

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el **Concejo Municipal**, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, **APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL, OBJETIVOS, ALCANCES Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2º.- Base Legal

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194º, 197º y 199º modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17º de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194º, 195º y 197º.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar; artículo 9º numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67º, 111º, 112º, 113º y 121º; artículo 148º, artículo 119º- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
- Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3.
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

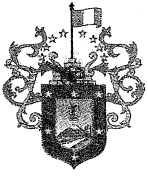
Artículo 3º.- Objetivos de las Audiencias Públicas

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 4º.- Alcances

- a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- b. Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- c. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- d. El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del distrito, o bien circunscribirse a una determina área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

Artículo 5º.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de:

Transparencia: Los funcionarios y/o servidores públicos tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.

Inclusión: Es dirigida a la ciudadanía en general, sin discriminaciones de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición).

Participación: Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado.

Respeto: Es un espacio de escucha activa, el intercambio de opiniones con respeto.

Publicidad: No existen limitaciones para el conocimiento del contenido de la audiencia, los resultados, documentos producto de ella, estarán a disposición de los ciudadanos en general en la Página Web Institucional de la Municipalidad de Mariano Melgar.

Artículo 6º.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

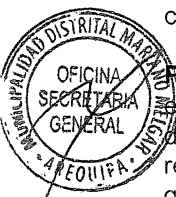
Audiencia Pública.- Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma decisiones de la autoridad.

Información Pública Municipal.- Es la información que ha sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

Opiniones No Vinculantes.- Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes.- Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad.- Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutado por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.



TÍTULO II DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7º.- Tipos de Audiencias Públicas

Las audiencias serán de dos tipos:

- Audiencias públicas obligatorias.
- Audiencias públicas extraordinarias.

Artículo 8º.- Audiencias Públicas obligatorias

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto.

En esta audiencia se abordan como mínimo los siguientes aspectos:

- Gestiones del gobierno local, que contiene información de las actividades, programas, proyectos y su ejecución presupuestal.
- Disposiciones municipales emitidas y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia, control social, servicios públicos y espacios de concertación en la gestión local

Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal g) del numeral 6 y 6.3.3 de la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI aprobado por Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG.

Artículo 9º Audiencia Públicas Extraordinarias

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

Asimismo, se convocar obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La alcaldía podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

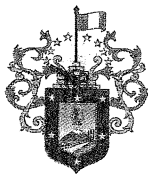
Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.



TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACION





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Artículo 10°. Del Responsables en la Organización

En la realización y desarrollo de las audiencias públicas participan los diferentes órganos e instancias de la Municipalidad, los cuales asumen diferentes responsabilidades. entre ellos se encuentran:

El Concejo Municipal:

Aprobar el Reglamento para la realización de las Audiencias Públicas y de todas las normas complementarias que favorezcan el desarrollo de este mecanismo de control y participación ciudadana.

El Alcalde: le corresponde:

- Aprobar la agenda y el informe de rendición de cuentas.
- Emitir la convocatoria.

Gerencia Municipal, es el responsable de la organización y le compete:

- Coordinar la difusión de la convocatoria de la audiencia pública ante las organización civil e instituciones públicas y privadas, así como las comunicaciones respectivas ante las instancias pertinentes en condición de veedores (ministerio público, defensoría del pueblo, contraloría pública, policía nacional del Perú y otros afines).
- Coordinar y recabar la información para la Audiencia y la elaboración del informe correspondiente
- centralizar y sistematizar la información.

Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras de la municipalidad, a quienes les corresponde:

- promover la participación ciudadana.
- articular la participación de las organizaciones e instituciones.
- brindar la información sobre sus respectivas unidades orgánicas de manera oportuna.
- colaborar en la organización y desarrollo de la audiencia pública.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 11°. - Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de DIEZ (10) días hábiles de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

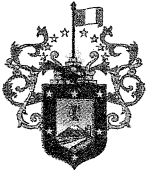
Artículo 12°. - Publicidad

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida por medios de comunicación locales, portales electrónicos, volantes y otros medios idóneos, de tal manera para asegurar el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

Artículo 13°. - Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- a. el alcalde y regidores del concejo municipal.
- b. Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.
- c. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- d. Representantes de los medios de comunicación.

Artículo 14°.- Inscripción Previa para el uso de la palabra

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse es hasta un día antes de la fecha para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en mesa de partes de la municipalidad y en la oficina de enlace de la entidad con el fin de establecer un orden de intervención adecuado.

Artículo 15°.- Uso de Portal Electrónico o Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad

Las inscripciones se podrán realizar a través del portal electrónico de la Municipalidad. Asimismo, los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidas al resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través del portal electrónico, las mismas que serán absueltas durante la audiencia pública municipal y a través del correo electrónico.

Artículo 16°.- Derechos de los no inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 17°.- Conducción de la Audiencia Pública

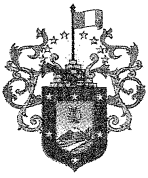
La condición de la Audiencia Pública estará a cargo de una Mesa Directiva la que será presidida por el alcalde, y conformada por tres regidores designados por el pleno municipal y los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar según sus competencias en los temas a tratar en las Audiencias Públicas.

Artículo 18°.- Atribuciones del Presidente de la Audiencia

El Presidente de la Audiencia es el Alcalde y tiene las atribuciones siguientes:

- a. Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
- b. Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- c. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- d. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- e. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- f. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- g. Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- h. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

i. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 19°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia

La audiencia no podrá exceder de tres (3) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 20°.- Participación de funcionarios del Estado

El Presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como invitar a los titulares de las diferentes oficinas del Estado que tengan que ver con la solución de algún problema, a efectos de expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Artículo 21°.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículo 22°.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, son facultativas del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 23°.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 24°.- Orden de intervención

- El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 25°.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- Cada participación tiene una duración máxima de dos (2) minutos en el uso de la palabra.
- Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.
- El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
- Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.
- No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

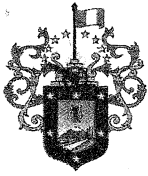
Artículo 26°.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 27°.- Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren inconciliables, la autoridad convocante podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

Artículo 28°.- Decisión consensuada





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 29°.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el Presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

Una vez aprobado por la Mesa Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado.

Artículo 30°. Difusión del Informe Final

El Informe Final debe ser difundido en el Portal Web Institucional: www.munimarianomelgar.gob.pe con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

Artículo 31°. Evaluación Interna

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar deberá efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la audiencia pública, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de la ejecución, así como respecto a los compromisos asumidos, las solicitudes o reclamos planteados. Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la entidad, para que estos tomen conocimiento de la percepción de la comunidad respecto de la gestión municipal.

Artículo 32°. Seguimiento a los Compromisos Asumidos y a la Atención de las Solicitudes o Reclamos Planteados

Se atenderá las demandas y sugerencias de la ciudadanía de manera oportuna, informándose de todo ello, mediante el Portal de Transparencia Estándar en la sección de Participación Ciudadana. Asimismo, en la siguiente Audiencia Pública se debe informar sobre las acciones adoptadas por la Municipalidad para atender a los pedidos de la ciudadanía y para cumplir con los compromisos asumidos y sus resultados.

**TÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERO.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal de las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- FACÛLTESE, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza de similar forma para resolver los Aspectos no contemplados en el presente reglamento.

TERCERO.- APRUÉBESE, el formato anexo 1 que se adjunta al presente denominado: **FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.**

CUARTO.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE M.M. MELGAR

Abog. Manso Canchari Huanuco
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

Dirección: Av. Simón Bolívar 908
Teléfono: 054 - 452289
www.munimarianomelgar.gob.pe





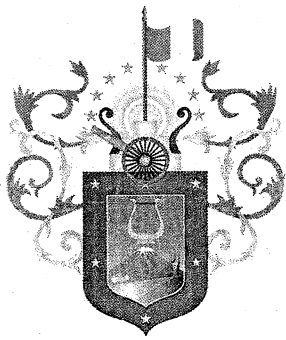
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexo 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

Datos del participante:	Nombre (s) y Apellidos:	
Nº de DNI:		
Fecha de nacimiento:		
Teléfono/ Celular:		
Correo electrónico:		
Domicilio y/o dirección de residencia:		
Ocupación:		
Grado de instrucción/profesión:		
Cargo en su ocupación:		
Sexo:	Femenino ()	Masculino ()
DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE REPRESENTA		
Nombre de la Organización:		
Número de Asociados:		
Número de Población:		
Fecha de Fundación:		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Ordenanza Municipal
Nro. 744-MDMM

ORDENANZA MUNICIPAL N° 744 - MDMM

Mariano Melgar, 16 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, TRATÓ:

VISTO:

El Informe N° 027-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de mayo del 2023, Proveído N° 141-2023 del Despacho de Alcaldía de fecha 09 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas.

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”.

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin.

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión”, precisando en el literal g) del numeral 6.3 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas.

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por esta Municipalidad, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia.

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL, OBJETIVOS, ALCANCES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2°.- Base Legal

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar: artículo 9° numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°, artículo 119°-A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
- Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3.
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- Objetivos de las Audiencias Públicas

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 4°.- Alcances

- a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- b. Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- c. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- d. El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del distrito, o bien circunscribirse a una determina área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

Artículo 5°.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de:

Transparencia: Los funcionarios y/o servidores públicos tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.

Inclusión: Es dirigida a la ciudadanía en general, sin discriminaciones de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición).

Participación: Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado.

Respeto: Es un espacio de escucha activa, el intercambio de opiniones con respeto.

Publicidad: No existen limitaciones para el conocimiento del contenido de la audiencia, los resultados, documentos producto de ella, estarán a disposición de los ciudadanos en general en la Página Web Institucional de la Municipalidad de Mariano Melgar.

Artículo 6°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

Audiencia Pública.- Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma de decisiones de la autoridad.

Información Pública Municipal.- Es la información que ha sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

Opiniones No Vinculantes.- Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes.- Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Principio de Subsidiariedad.- Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutado por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que se solucione el problema así planteado.

TÍTULO II DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS CAPÍTULO ÚNICO AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7°.- Tipos de Audiencias Públicas

Las audiencias serán de dos tipos:

- a. Audiencias públicas obligatorias.
- b. Audiencias públicas extraordinarias.

Artículo 8°.- Audiencias Públicas obligatorias

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas: una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto.

En esta audiencia se abordan como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Gestiones del gobierno local, que contiene información de las actividades, programas, proyectos y su ejecución presupuestal.
- b. Disposiciones municipales emitidas y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- c. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia, control social, servicios públicos y espacios de concertación en la gestión local

Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal g) del numeral 6 y 6.3 de la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI aprobado por Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG.

Artículo 9° Audiencias Públicas Extraordinarias

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

Asimismo, se convocar obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La alcaldía podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10º.- Del Responsables en la Organización

En la realización y desarrollo de las audiencias públicas participan los diferentes órganos e instancias de la Municipalidad, los cuales asumen diferentes responsabilidades, entre ellos se encuentran:

El Concejo Municipal:

Aprobar el Reglamento para la realización de las Audiencias Públicas y de todas las normas complementarias que favorezcan el desarrollo de este mecanismo de control y participación ciudadana.

El Alcalde:

le corresponde:

a. Aprobar la agenda y el informe de rendición de cuentas.

b. Emitir la convocatoria.

Gerencia Municipal, es el responsable de la organización y le compete:

a. Coordinar la difusión de la convocatoria de la audiencia pública ante las organización civil e instituciones públicas y privadas, así como las comunicaciones respectivas ante las instancias pertinentes en condición de veedores (ministerio público, defensoría del pueblo, contraloría pública, policía nacional del Perú y otros afines).

b. Coordinar y recabar la información para la Audiencia y la elaboración del informe correspondiente

c. centralizar y sistematizar la información.

Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras de la municipalidad, a quienes les corresponde:

a) promover la participación ciudadana.

b) articular la participación de las organizaciones e instituciones.

c) brindar la información sobre sus respectivas unidades orgánicas de manera oportuna.

d) colaborar en la organización y desarrollo de la audiencia pública.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 11º.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de DIEZ (10) días hábiles de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.

- Norma que permite la convocatoria.

- Agenda.

- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.

- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

Artículo 12º.- Publicidad

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida por medios de comunicación locales, portales electrónicos, volantes y otros medios idóneos, de tal manera para asegurar el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

Artículo 13º.- Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

a. el alcalde y regidores del concejo municipal.

b. Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.

c. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.

d. Representantes de los medios de comunicación.

Artículo 14º.- Inscripción Previa para el uso de la palabra

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse es hasta un día antes de la fecha para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en mesa de partes de la municipalidad y en la oficina de enlace de la entidad con el fin de establecer un orden de intervención adecuado.

Artículo 15º.- Uso de Portal Electrónico o Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad

Las inscripciones se podrán realizar a través del portal electrónico de la Municipalidad. Asimismo, los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidas al resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través del portal electrónico, las mismas que serán absueltas durante la audiencia pública municipal y a través del correo electrónico.

Artículo 16º.- Derechos de los no inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 17º.- Conducción de la Audiencia Pública

La condición de la Audiencia Pública estará a cargo de una Mesa Directiva la que será presidida por el alcalde, y conformada por tres regidores designados por el pleno municipal y los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar según sus competencias en los temas a tratar en las Audiencias Públicas.

Artículo 18º.- Atribuciones del Presidente de la Audiencia

El Presidente de la Audiencia es el Alcalde y tiene las atribuciones siguientes:

a. Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.

b. Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.

c. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.

d. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

e. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.

f. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.

g. Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.

h. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

i. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo 19º.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia

La audiencia no podrá exceder de tres (3) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 20º.- Participación de funcionarios del Estado

El Presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores intervengan con expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como invitar a los titulares de las diferentes oficinas del Estado que tengan que ver con la solución de algún problema, a efectos de expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Artículo 21º.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículo 22º.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, son facultativas del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 23º.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

Artículo 24º.- Orden de intervención

a. El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra: hecho que deberá controlar la Mesa Directiva. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.

b. Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 25º.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

a. Cada participación tiene una duración máxima de dos (2) minutos en el uso de la palabra.

b. Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.

c. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo progra-

mado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.

d. Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.

e. No se permitirá la acumulación de minutos de participación.

f. Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 26°.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 27°.- Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren inconciliables, la autoridad convocante podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

Artículo 28°.- Decisión consensuada

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 29°.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el Presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

Una vez aprobado por la Mesa Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado.

Artículo 30°.- Difusión del Informe Final

El Informe Final debe ser difundido en el Portal Web Institucional: www.munimarianomelgar.gob.pe con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

Artículo 31°.- Evaluación Interna

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar deberá efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la audiencia pública, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de la ejecución, así como respecto a los compromisos asumidos, las solicitudes o reclamos planteados.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la entidad, para que estos tomen conocimiento de la percepción de la comunidad respecto de la gestión municipal.

Artículo 32°.- Seguimiento a los Compromisos Asumidos y a la Atención de las Solicitudes o Reclamos Planteados

Se atenderá las demandas y sugerencias de la ciudadanía de manera oportuna, informándose de todo ello, mediante el Portal de Transparencia Estándar en la sección de Participación Ciudadana.

Asimismo, en la siguiente Audiencia Pública se debe informar sobre las acciones adoptadas por la Municipalidad para atender a los pedidos de la ciudadanía y para cumplir con los compromisos asumidos y sus resultados.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal de las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- FACÚLTESE, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza de similar forma para resolver los Aspectos no contemplados en el presente reglamento.

TERCERO.- APRUÉBESE, el formato anexo 1 que se adjunta al presente denominado: FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.

CUARTO.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

PORTANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Marisol Caceres Huamani
Instituto de la Mujer y Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arencibia



Anexo 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA



Datos del participante:	Nombre (s) y Apellidos:	
Nº de DNI:		
Fecha de nacimiento:		
Teléfono/ Celular:		
Correo electrónico:		
Domicilio y/o dirección de residencia:		
Ocupación:		
Grado de instrucción/profesión:		
Cargo en su ocupación:		
Sexo:	Femenino ()	Masculino ()
DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE REPRESENTA		
Nombre de la Organización:		
Número de Asociación:		
Número de Población:		
Fecha de Fundación:		